

07.—RED NACIONAL DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES

NUMERACION		EXPLICACION DEL GASTO	Aumentos	Bajas
Económica	Funcional			
		<i>Suma anterior</i>		1.996.904.000
451 Nuevo	354	Para otorgar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles la subvención compensadora del déficit de explotación previsto en el Decreto-ley 10/1967, de 26 de julio, por el que se actualiza el Plan Decenal de Modernización de la Red, aprobado por Ley 84/1964, de 16 de diciembre, una vez deducida de dicha previsión la partida correspondiente a intereses de obligaciones	230.022.000	
		(Las modificaciones precedentes son consecuencia de lo dispuesto en el Decreto-ley anteriormente citado.)		
		Capítulo 7.—Transferencias de capital		
		Artículo 72.—A Organismos autónomos		
721	354	Aportación estatal a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles para inversiones con destino a la mejora, ampliación y renovación del primer establecimiento	4.750.000.000	
				250.000.000
722	354	Aportación estatal a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles para amortización de créditos	290.000.000	
			90.000.000	
		(Las dos modificaciones anteriores son consecuencia de lo dispuesto en la Ley de Créditos de Inversiones Públicas para el presente ejercicio.)		
		TOTAL DEL SERVICIO 07	320.022.000	2.246.904.000

(Continuará.)

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 23 de abril de 1969 por la que se desarrolla el Decreto 2539/1968, de 25 de septiembre, sobre los Servicios de construcciones de carácter docente.

Ilustrísimo señor:

El volumen de las obras y construcciones de carácter docente encomendadas a este Ministerio y la necesidad de lograr una mayor economía, eficacia y unidad de criterio en las actividades relacionadas con materia de tanta trascendencia, aconsejaron que, por Decreto 2539/1968, de 25 de septiembre, se diere una nueva estructura a los Servicios competentes en tales cometidos.

Llevada a efecto, en cumplimiento de dicho Decreto, la organización de los correspondientes Servicios, se ha estimado conveniente dictar la presente disposición reguladora del funcionamiento de aquéllos al objeto de conseguir la unidad de criterio y actuación propugnada en la referida disposición.

En su virtud, y de acuerdo con la autorización contenida en el artículo quinto del Decreto 2539/1968, de 25 de septiembre, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—El estudio y redacción de los proyectos de obras incluidos en los programas de inversiones de este Departamento serán contratados, a propuesta conjunta de las Divisiones de Construcción y de Ordenación y Supervisión de Proyectos, de acuerdo con las normas vigentes reguladoras de dicha contratación, tanto se refiera a Arquitectos superiores independientes como a Sociedades y Empresas consultoras, siempre que estos últimos reúnan las condiciones determinadas por el Decreto 918/1968, de 4 de abril.

Segundo.—Las propuestas de aprobación de los proyectos serán formuladas por la División de Ordenación y Supervisión de Proyectos con el asesoramiento que se considere necesario en cada caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto 2539/1968, de 25 de septiembre. Dicha División, con competencia en todo el territorio nacional, tendrá

además las misiones que a tal clase de unidades encomienda el Reglamento General de Contratos del Estado.

Tercero.—La dirección, inspección y vigilancia de las obras será llevada a cabo por los facultativos de las unidades técnicas territoriales dependientes de la División de Construcción. Dichos facultativos tendrán los cometidos que asigna a los mismos el citado Reglamento General de Contratación del Estado, especialmente en sus artículos 127, 128, 130, 131, 133, 135, 150, 170, 172, 173, 191 y 369, y demás legislación en vigor.

Los expresados facultativos, a tales efectos, se relacionarán directamente con la División de Construcción, la que podrá dárles aquellas directrices que considere convenientes para el mejor desempeño de su misión.

Cuarto.—Por el Subsecretario del Departamento se tomarán las medidas necesarias para la exacta observación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 23 de abril de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 16 de mayo de 1969 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

De conformidad con el apartado segundo del artículo 4.º de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963 Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que expresamente se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Pescado congelado	Ex. 03.01 C	10.050
Cefalópodos congelados	Ex. 03.03 B-5	10
Garbanzos	07.05 B-1	2.502
Lentejas	07.05 B-3	10
Maíz	10.05 B	914
Sorgo	10.07 B-2	1.844
Mijo	Ex. 10.07 C	1.910
Semilla de algodón	12.01 B-1	834
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	500
Semilla de cártamo	12.01 B-4	834
Aceite crudo de cacahuete ..	15.07 A-2-a-2	3.019
Aceite crudo de soja	15.07 A-2-a-3	5.144
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	2.502
Aceite refinado de cacahuete.	15.07 A-2-b-2	4.519
Aceite refinado de soja	15.07 A-2-b-3	6.644
Aceite refinado de algodón ..	15.07 A-2-b-5	3.753
Aceite crudo de cártamo	Ex. 15.07 C-4	2.502

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Aceite refinado de cártamo ..	Ex. 15.07 C-4	3.753
Harina de pescado	23.01	10

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 22 del corriente.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1969.

F. GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 24 de abril de 1969 por la que se nombra al Sargento de Infantería don Pablo Fuentes Martínez Auxiliar de adjunto del Servicio de Información y Seguridad de la Provincia de Sahara.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el Sargento de Infantería don Pablo Fuentes Martínez,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien nombrarle Auxiliar de adjunto del Servicio de Información y Seguridad de la Provincia de Sahara, en cuyo cargo percibirá su sueldo y demás remuneraciones reglamentarias, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1969.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 25 de abril de 1969 por la que se dispone el cese de los Practicantes que se mencionan en el Servicio Sanitario de Guinea Ecuatorial.

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 59/1967, de 22 de julio,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que los Practicantes don Miguel Andrés Valentin Prieto, B01GO000062, y don Marcelino Sixto Deibe, B01GO000068, cesen con carácter forzoso en el Servicio Sanitario de Guinea Ecuatorial, quedando a disposición del Ministerio de la Gobernación para que se les asigne destino en las condiciones determinadas en el párrafo tercero del citado artículo 12, con efectividad de los días 16 de diciembre y 22 de septiembre próximos, respectivamente, siguientes a los en que terminan las licencias que les corresponden.

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1969.

CARRERO

Ilmo. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 25 de abril de 1969 por la que se dispone el cese de la Maestra nacional doña Enriqueta Velasco Villegas en el Servicio de Enseñanza de Guinea Ecuatorial.

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 59/1967, de 22 de julio,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que la Maestra nacional doña Enriqueta Velasco Villegas, A13EC046388, cese con carácter forzoso en el Servicio de Enseñanza de Guinea Ecuatorial, quedando a disposición del Ministerio de Educación y Ciencia para que se le asigne destino en las condiciones determinadas en el párrafo tercero del citado artículo 12, con efectividad del día 13 de agosto próximo, siguiente al en que termina la licencia que le corresponde.

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de abril de 1969.

CARRERO

Ilmo. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 25 de abril de 1969 por la que se dispone el cese del Maestro nacional don Pablo Muñoz Mantilla en el Servicio de Enseñanza de Guinea Ecuatorial.

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 59/1967, de 22 de julio,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que el Maestro nacional don Pablo Muñoz Mantilla, A13EC038145, cese con carácter forzoso en el Servicio de Enseñanza de Guinea Ecuatorial, quedando a disposición del Ministerio de Educación y Ciencia para que se le asigne destino en las condiciones determinadas en el párrafo tercero del citado artículo 12, con efectividad del día 25 de agosto próximo, siguiente al en que termina la licencia que le corresponde.

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de abril de 1969.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.